



Ibagué, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación** : [73-001-40-03-001-2022-00267-00](#)  
**Clase de proceso** : **Verbal – Incumplimiento de Oferta Mercantil**  
**Demandante** : **Germán Villabón Mahecha**  
**Demandada** : **Fondo Nacional del Ahorro**

Una vez realizado el estudio detallado del expediente, se advierte que por auto de 24 de junio de 2022 este despacho inadmitió la demanda por adolecer de la discriminación detallada del juramento estimatorio, siendo subsanada por la parte actora dentro del término legal.

No obstante, se advierte que la medida cautelar deprecada por la parte demandante para acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad es inadecuada. Por lo que se negará la cautela pretendida toda vez que no se verifica la apariencia de buen derecho suficiente para ser avalada y tampoco se muestra razonable y proporcional, pues la procedencia implicaría el bloqueo de las cuentas de una entidad financiera que presta sus servicios a miles de usuarios en el territorio nacional.

Por lo tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se DEJARÁ SIN EFECTOS el auto de 24 de junio de 2022 que inadmitió la demanda, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la doctrina jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 24 de junio de 2022, que inadmitió la demanda.

En consecuencia, para sanear lo dejado sin efectos se dispone,

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda para que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. Como quiera que se está pretendiendo una indemnización por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, deberá la parte actora presentar el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso.



2. Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante para acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez